

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

SOLICITUD DE INFORMACIÓN para la elaboración del expediente de hechos relativo a la petición SEM-09-002 (*Humedales en Manzanillo*)

I. Proceso de elaboración de un expediente de hechos

La Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) es una organización internacional creada por el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), adoptado por Canadá, Estados Unidos y México en 1994. La CCA opera a través de tres órganos: un Consejo, integrado por la máxima autoridad ambiental de cada país miembro; un Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC), conformado por cinco ciudadanos de cada país, y un Secretariado, con sede en la ciudad de Montreal, Canadá.¹

Los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN o “el Acuerdo”) establecen un proceso que permite a cualquier persona u organismo sin vinculación gubernamental presentar una petición en la que asevere que una Parte del ACAAN está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. El Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (“el Secretariado” de la CCA) examina inicialmente las peticiones con base en los requisitos establecidos en el artículo 14(1) del ACAAN. Cuando el Secretariado considera que una petición cumple con tales requisitos, entonces determina, conforme a lo señalado en el artículo 14(2), si la petición amerita una respuesta de la Parte en cuestión. A la luz de cualquier respuesta de la Parte —si la hubiere— y en conformidad con el ACAAN, el Secretariado determina si el asunto amerita la elaboración de un expediente de hechos y, de ser así, lo notifica al Consejo, exponiendo sus razones en apego al artículo 15(1); en caso contrario —o bien, ante la existencia de ciertas circunstancias— no prosigue con el trámite de la petición.

La introducción a las *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del ACAAN* (las “Directrices”) dan una orientación sobre el contenido de un expediente de hechos:

Un expediente de hechos tiene como finalidad el presentar de manera objetiva los hechos relacionados con la aseveración planteada en una petición y permitir así a los lectores del mismo sacar sus propias conclusiones respecto a la aplicación de la legislación ambiental de la Parte aludida. Si bien no debe incluir conclusiones o recomendaciones, se espera que un expediente de hechos ofrezca una exposición general y sucinta sobre los antecedentes del asunto planteado en la petición, de las obligaciones legales aplicables a la Parte de que se trate, y de las medidas que ésta ha tomado para cumplir con dichas obligaciones. Por lo tanto, el expediente de hechos representa otro resultado valioso de este proceso de naturaleza informativa [...] ²

En conformidad con el artículo 15(4) del ACAAN y el inciso 11.1 de las Directrices, para la elaboración de un expediente de hechos, el Secretariado podrá tomar en consideración toda

¹ Para conocer más detalles relativos a las diversas fases del proceso, así como las determinaciones y expedientes de hechos del Secretariado, se puede consultar la página de peticiones ciudadanas en el sitio web de la CCA: <<http://www.cec.org/peticiones>>.

² *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte* (“las Directrices”), p. 1.

información pertinente, de naturaleza técnica, científica u otra, que esté disponible al público; sea presentada por el CCPC o por personas u organizaciones sin vinculación gubernamental interesadas; o bien elaborada por el Secretariado o por expertos independientes.³

El 8 de julio de 2014 el Consejo de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) giró instrucciones al Secretariado a través de la Resolución de Consejo 14-06 para que éste elabore un expediente de hechos respecto de algunas aseveraciones de la petición SEM-09-002 (*Humedales en Manzanillo*). El Secretariado solicita ahora información pertinente relacionada con los asuntos que se abordarán en el expediente de hechos.

II. Solicitud de información

En conformidad con el artículo 15(4) del ACAAN, el Secretariado solicita información fáctica pertinente sobre la aplicación efectiva de las siguientes disposiciones:

- a) artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 13: fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), en lo relativo a la presunta carencia de vinculación del Proyecto Gas LP Manzanillo con el ordenamiento ecológico del territorio;
- b) artículos 35 de la LGEEPA y 13: fracción III del REIA, respecto de la presunta carencia de vinculación del Proyecto GNL Manzanillo con el ordenamiento ecológico del territorio, y
- c) artículos 30 de la LGEEPA y 60 *ter* de la LGVS, así como la NOM-022, en lo relativo a la evaluación del impacto ambiental del Proyecto GNL Manzanillo específicamente en relación con el flujo hidrológico del humedal costero en la Laguna de Cuyutlán;

III. Ejemplos de información fáctica relevante

A continuación se describen ejemplos de información de naturaleza técnica, científica u otra para la elaboración del expediente de hechos. Para facilitar el manejo e integración de información, se solicita atentamente que su entrega sea en formato electrónico.

1. Información sobre la cartografía del área en cuestión (en formato Acrobat), tales como:
 - a. Cartografía de la Laguna Cuyutlán en el que se muestre información sobre la hidrología, la composición del manglar y los recursos naturales existentes;
 - b. Planos de uso de suelo vigentes;
 - c. Plano de localización que muestre los principales componentes de las instalaciones de los proyectos Gas LP Manzanillo y GNL Manzanillo; y
 - d. Plano de localización de los centros de población aledaños a la Laguna de Cuyutlán, y

³ Inciso 11.1 de las Directrices.

- e. Fotografías aéreas del sitio en donde se ubican los proyectos en cuestión y de la Laguna de Cuyutlán.
2. Información actualizada sobre la vinculación del Proyecto Gas LP Manzanillo con el ordenamiento ecológico del territorio (OET), tal como:
 - a. Reportes, informes e información presentada a la autoridad ambiental en relación con la vinculación del proyecto con el OET previo a la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto;
 - b. Reportes, informes e información presentada a la autoridad ambiental en relación con la vinculación del proyecto con el OET después de la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto, y
 - c. Acciones de aplicación tales como visitas de inspección, solicitud de reportes o de acciones correctivas en relación con la aplicación de los artículos 35 de la LGEEPA y 13: fracción III del REIA.
3. Información actualizada sobre la vinculación del Proyecto GNL Manzanillo con el OET, tal como:
 - a. Reportes, informes e información presentada a la autoridad ambiental en relación con la vinculación del proyecto con el OET previo a la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto;
 - b. Reportes, informes e información presentada a la autoridad ambiental en relación con la vinculación del proyecto con el OET después de la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto, y
 - c. Acciones de aplicación tales como visitas de inspección, solicitud de reportes o de acciones correctivas en relación con la aplicación de los artículos 35 de la LGEEPA y 13: fracción III del REIA.
4. Información sobre la aplicación del 30 de la LGEEPA y 60 *ter* de la LGVS, así como la NOM-022, en lo relativo a la evaluación del impacto ambiental del Proyecto GNL Manzanillo específicamente en relación con el flujo hidrológico del humedal costero en la laguna de Cuyutlán, por ejemplo:
 - a. Estudios, reportes o investigaciones de carácter técnico que ofrezcan información sobre el proyecto y la integralidad del ecosistema de manglar, e
 - b. Información de carácter técnico y/o científico sobre la hidrodinámica de la laguna de Cuyutlán mediante la cuales se evidencie la medida en que las obras del proyecto GNL Manzanillo garantizan la aportación del flujo de agua requerido para mantener o mejorar la hidrodinámica del humedal costero en la Laguna de Cuyutlán.
5. Cualquier otra información de carácter técnico, científico u otro, que pudiese ser relevante para la elaboración de este expediente de hechos.

IV. Información adicional sobre los antecedentes

La petición, la respuesta de México, las determinaciones del Secretariado, la resolución de Consejo 14-06 y otra información están disponibles para consulta en el registro público de la página sobre peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental, en el sitio web de la CCA: <<http://www.cec.org/SEMregistro>>, o pueden solicitarse al Secretariado a la siguiente dirección electrónica <sem@cec.org>.

V. A dónde enviar la información

La información relevante para la elaboración del expediente de hechos, puede enviarse al Secretariado por correo electrónico a <sem@cec.org>.

En caso de que no se cuente con información en formato electrónico, agradeceremos sea enviada a cualquiera de las direcciones siguientes:

Secretariado de CCA
Unidad sobre Peticiones Relativas a la
Aplicación Efectiva de la Legislación
Ambiental
393 rue St-Jacques Ouest, bureau 200
Montreal QC H2Y 1N9
Canadá
Tel. (514) 350-4300

CCA/Oficina de enlace en México
Atención: Unidad sobre Peticiones
Relativas a la Aplicación Efectiva de
la Legislación Ambiental
Progreso núm. 3
Viveros de Coyoacán
México, D.F., 04110, México
Tel. (55) 5659-5021

Favor de hacer referencia a la petición SEM-09-002 (*Humedales en Manzanillo*) en su correspondencia.